

Visitas que Don Enrique III hizo a Sevilla

EN LOS AÑOS DE 1396 Y 1402, Y REFORMAS QUE
=IMPLANTÓ EN EL GOBIERNO DE LA CIUDAD.=

(Continuación).

den dar qualquier o qualesquier cartas que menester ovierdase
nesta razón—yo diego garcia la fiz escribir por mandado de nro.
señor el rey=yo el rey.

II

Don Enrique por la gracia de Dios &—igual al precedente—A vos los mis alcaldes mayores dela muy noble cibdat de sevilla e a qualquier o cualesquier de vos questa mi carta vierdes o el traslado della signado de escrivano publico salud e gracia bien sabedes en como segund dro. e ordenamiento que los Reyes onde yo venga fizieron e buenos usos e buenas costumbres desa cibdat los plitos civiles deven començar ante qualquier alcalde de los ordinarios E los plitos criminales ante el mi alcalde ordinario de los plitos dela justia enesa cibdat E es me fecha cierta información que algunas veces alguno o algunos delos alcaldes—mayores desa cibdat e sus delegados oyen e conocen e se entremeten de los plitos criminales e civiles nuevamente E aun que algunas veces acaesce que las partes declinan la jurisdicción e non curando dello apremianlos que respondan ante ellos E proceden contra ellos E sy apellan non les quieren otorgar el apellacion E porque a mi pertenesce proveer en manera que la justia e los ordenamientos e buenos usos e buenas costumbres dela dcha cibdat sean guardados en todo como cumple a mi servi-

cio e provecho comunal dela dcha çibdat. Por ende vos mando a vos los dichos mis alcaldes que agora sodes enesa dcha çibdat e a cada uno de vos E a los que fueren daqui adelante E a los vros delegados que non vos entrometades nin consintades de oyr nin conocer de plito nin plitos nin querella nin querellas e demandas enbiadlas ante los dichos jueses ordinarios e ante cada uno dellos a quien pertenescen oir el librar E la parte o partes que apellar quisiere apelle ante cada uno de vos o ante qualquier de vos E si ante vos o ante qualquier de vos vinieren los tales plitos o querellas e demandas enbiadlas ante los dichos jueces ordinarios E ante cada uno dellos a quien pertenescen oy e librar E la parte o partes que apellar quisiere apelle ante cada uno de vos segund de dro e los dichos ordenamientos e buenos usos e buenas costumbres deven e pueden E non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de perder el ofiçio cada uno de vos los dichos alcaldes por quien ficare delo asi fazer e complir la my merçed e voluntad es que vos conozcades delo que pertenesce a vra jurisdiccio E que vos non entrometades de jurisdiccio que a otro pertenesce e por mi le es encomendada E sobre esto mando a los mis jurados desa dcha çibdat e a cada uno dellos que vos publiquen e demanden esto que yo mando porque de como lo ficieredes e cumplieredes ellos puedan fazer e fagan relacion a la mi merçed E de como esta mi carta vos fuere mostrada E las cumplierdes mando so la dcha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como cumplides mi mandado e seruiçio e la carta leyda dadgela—dada en alcalá de henares veynte e seys dias de febrero año del nascimiento de nro salvador ihu xpto de mill e trezientos e noventa e quatro años—yo diego garcia la fiz escriuir por mandado de nro soñor el Rey --yo el Rey.

III

Don Enrique por la gracia de dios &. a los alcaldes e alguazil e veynte e quatro caualleros e jurados e omes buenos del conçejo dela muy noble çibdat de sevilla o a qualquier o quales-

quier de vos questa my carta vieredes o el traslado della signado de escrivano publico Salud e gracia Sepades que me es dicho e fecha cierta relación por los dichos mis jurados en como segund los privilegios e buenos usos e buenas costumbres dela dcha çibdat que non deben ser dadas posadas nin barrios a los Ricos omes e cavalleros e escuderos e otros qualesquier de qualquier estado o condicion que sea que a esa çibdat venga o more o esten en ella en qualquier manera salvo quando yo en la dcha çibdat este que deben ser dadas posadas por mis aposentadores o por los aposentadores dela dcha çibdat a quien mi merced fuere en los barrios e posadas non privilegiados e que los Ricos omes e cavalleros e escuderos e vesinos dela dcha çibdat e los que con ellos vienen o algunos de ellos que tienen barrios e posadas tomadas en que están e moran continuadamente e moran quanto les plaze e que defienden los dichos barrios e posadas en manera que non pueden ser presos nin prendados los malos fechorres nin los que algo deven por malesficios que fagan nin por debdas que devan Pidiéronme merced que proveyese sobre ello en aquella manera que mi merced fuere E yo veyendo que cumple a mi seruiçio e a provecho comunal dela dcha. çibdat Et de remediar sobrello tovelo por bien Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que luego vista esta mi carta fagades desembargar todos los barrios e posadas dela dcha çibdat que en la manera que dicha es estoviesen enbargados e ocupados E les fagades dar e tornar la ropa e otra qualquier cosa que ende ovieren tomado e non consintades que daqui adelante alguno nin algunos sean osados nin se atreuan a tomar barrios nin posadas algunas nin ropas nin otras cosas por dinero e sin dinero nin por renta nin en otra manera contra voluntad de los señores delas posadas nin que sean defendidos en los dichos barrios e posadas los que deviesen ser o fueren mandados ser presos nin sean estorvadas las entregas o emplazamientos e otras cosas qualquier que en los dichos barrios e posadas o en qualquier o qualesquier dellos fueren mandadas fazer por los mis oficiales o por qualquier dellos E por esta mi carta o por el traslado della signado como dicho es mando e defiengo a los maestros e ricos omes cavalleros e escuderos e otras qualesquier personas de qualquier estado o condicion que sean que luego dexen e desembarguen los barrios e po-

sadas que así tienen o tovieren enbargados como dcho es E den e tornen bien e cumplidamente toda la ropa E qualesquier otras cosas que delas dchas posadas o de qualquier dellas oviesen tomado en guisa que non mengue ende cosa alguna E de aqui adelante non defendades barrios nin posadas algunas porque la mi justicia se cumpla sin embargo dello que sobre dcho es E los unos e los otros non fagades ende al por alguna manera so pena dela mi merced e de perder los officios e merçedes que de mi tenedes o tengan qualquier o qualesquier por quien fuese dello así fazer e complir E de como esta mi carta vos fuere mostrada E los unos e los otros la cumpliredes mandoso la dcha pena a qualquier escrivano o notario publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa como cumplides my mandado e la carta leyda dadgela Dada en alcala de henares veynte e seys dias de febrero año del nacimiento de nro salvador ihñ xpt^o de mill e trezientos e noventa e quatro años yo diego g.^a la fize escribir por mandado de nro señor el Rey—yo el Rey.

IV

Don Enrique por la gracia de dios &^a A vos el maestre don fferrand antes Salud e gracia sepades que me es fecha cierta relacion e informacion en como vos entrometedes en la mi justicia e rregimiento de sevilla andando e hablando e estando en ello así como qualquier de aquellos que carga tienen por my dello facer non vos seyendo por my mandado e teniendo yo mys officiales a quien encomiendo my justicia E rregimiento desa çibdat E quien rreclame dello que se mal fiziere porque se enmiende E sy se non enmendare que faga dlo relacion a la mi merced porque yo provea sobrello como cumple a mi seruiçio Porque vos mando que vos non entrometades nin atreuades agora nin daqui adelante a hablar nin andar ni estar en las cosas que tañen e pertenescen a la mi justicia e rregimiento desa çibdat por que mi merced e voluntad es que los mis officiales a quien yo encomiendo o encomendare lo sobre dcho lo fagan e cumplan sin embargo e escandalo alguno E sin estar a ello vos nin otro alguno a quien por mi non sea

mandado nin encomendado E non fagades ende al por alguna manera sopena de la mi merced e de caer por ello en mal caso si lo asy non fiziredes nin cumplieredes ca my merçed e voluntad es questo que vos yo mando que lo fagades e cumplades asy por quanto cumple a mi seruicio E de como esta mi carta vos fuere mostrada e la cumpliredes manco so la dcha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado de su signo porque yo sepa como cumplides mi mandado e la carta leyda dadgela dada en alcalá de henares veynte e seys dias de febrero año del nascimiento de nro salvador ihu xp.^o de mill e trezientos e noventa e quatro años—yo diego g.^a la fize escriuir por mandado de nro señor el Rey yo el Rey.

V

Don Enrique por la gracia de dios & ^a A los alcaldes alguazil e veynte e quatro cavalleros jurados e omes buenos del conçejo de la muy noble çibdat de Seuilla e a qualquier o qualquier de vos que esta mi carta vieredes o el traslado della, signado de escriuano publico salud e gracia bien sabedes que segun los ordenamientos e costumbres desa çibdat que los mayordomos del conçejo deben dar sus quantas E han a pagar lo que les fuere alcanzado luego en fin del año en dinero contado sin alonga alguna E sy ponimientos algunos dieren que los deben fazer ciertos en manera que se cobren E sean bien pagados los mrs dellos al dcho termino E agora me es fecha relación por los dchos mis jurados que non se guarda e cumple todo lo sobredicho Por ende mando que los mayordomos que fueron en los tiempos pasados fasta aqui del dcho conçejo que den luego quenta a los contadores del conçejo desa çibdat con pago de todo lo que les fuere alcanzado en tal manera que la quenta sea fenescida del dia desta mi carta vos fuere mostrada facta un mes E que sean pagados al mayordomo de conçejo todos los mrs por que fuesen alcanzados por la dcha quenta del dcho dia facta dos meses siguientes E los mayordomos que agora son o fueren daqui adelante que den luego en fin de cada año cuentas a los dchos contadores e que pa-

guen todos los mrs porque fuesen alcançados por la dcha cuenta desde el fin del año de su mayordomadgo fasta un mes primero siguiente al mayordomo del conçejo que fuere a la sazón E por que esto sea asy mejor guardado e cumplido mando a vos los dchos mis alcaldes mayores que agora sodes o seredes de aqui adelante. E a qualquier o qualesquier de vos que seades executores e costringades e apremiades a los dchos mayordomos que fueron e son e seran de aqui adelante a cada uno dellos que den las dchas quantas e paguen todos los mrs porque fueron alcançados E sancen e fagan ciertos e paguen los dchos ponimientos que diesen a los dchos plazos en la manera que dicha es E otrosi que contriñades e apremiades a qualquier otras personas que algunas debdas deban o debieren al dcho conçejo en cualquier manera que lo pague en la manera sobredcha E todo esto fazed e cumplid segund la relacion que vos fuese fecha en razon de las dchas quantas por los dchos contadores del conçejo E los unos e los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed E de diez mill mrs para la mi camara por qualquier o qualesquier por quien fuere delo asd fazer e cumplir E demas que vos los dchos alcaldes e cada uno de vos seades tenudos e obligados a pagar por vos o por vros bienes otro tanto delo que fuere fallado por dchos contadores que cada uno delos dchos mayordomos o otras personas deven por sus quantas, por pena que sodes negligentes e non queredes cumplir lo sobredcho ca mi merçed e voluntad es que todos lo que fuese debido de los propios e rentas e pechos de la dcha cibdat por los dchos mayordomos o por otras qualquier personas sea luego recabdado sin luenga nin dilacion alguna porque el dcho conçejo se pueda socorrer dello para sus necesarios provechosos menesteres E non estén los maravedis de los propios e rentas e pechos que asy son debidos a seuilla por recaudar porque asy cumple a mi servicio E al provecho comunal dela dcha cibdat E mando a los dchos mis jurados e a cada uno dellos que nos requieran que fagades e cumplades lo sobredicho e cada cosa dello porque si lo asi facer e cumplir non quisieredes ellos puedan facer e fagan dello relacion a la muy merçed porque yo mande facer sobre llo lo que la mi merçed fuere porque mi servicio e el provecho comunal de la çidat sobre dcha sea guardado E de como esta mi carta vos fuere mostrada E los unos e los

otros la cumplides mando so la deha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como cumplides mi mandado e la carta leyda dadgela dada en alcala de henares veynte e seys dias de febrero año del naciemento de nro salvador ihu xp.^o de mill e trecientos e noventa e quatro años —yo diego g^a la fize escriuir por mandado de nro señor el Rey —yo el Rey.

VI

Don Enrique por la gracia de dios & A vos los alcaldes e alguazil e veynte e quatro cavalleros e jurados e omes buenos del concejo dela muy noble çibdat de senilla e a qualquier o qualesquier de vos questa mi carta vieredes o el traslado della signado de escriuano publico salud e gracia Sepades que los dechos mis jurados un fizieron relacion en como en esa çibdat e en su termino fue puesta una ympusicion e tributo que dizen del dinero de la carne el qual se coje pagando de cada res que mata el carnicero para vender o otros qualesquier para sus mantenimientos cierto precio la rrenta del qual tributo diz que se arrienda e vale enesa çidat e su tierra en cada año fasta trezientos mill mrs. poco mas o menos E so marauillado en vos atrever a poner el tal tributo e ympusicion nin otro alguno sin ser yo dello Requerido por que mandase como mi merced fnese ca aunque menester manifestos oviere non teniedes mil devedes atrevervos nin tomar tal osadia de poner tributo ni impusicion alguna syn mi expreso mandado aviendo yo verdadera informacion de tales menesteres si recresciesen porque el decho tributo e ympusición o otro alguno se diviese poner E entonces en esta manera o en otra seyendo yo requerido como dcho es en mi queda de proveer como a mi serviçio e provecho comunal desa çibdat cumple pero bien parece que algunos de vosotros curades mas de vros. singulares provechos que non del provecho comunal dela çibdat estando e buscando dineros de tal tributo para enbiar a las mis cortes once o doze procuradores syn mi mandado e contra mi voluntad aviendo mis cartas en contrario dello E para dar e despende en mu-

chas cosas que son escusadas. Por ende vos mando que luego en punto vista esta mi carta fagades tirar e tiredes el dcho tributo en manera que se mas non coja de aqui adelante este nin otro tributo nin ynposición alguna syn mi mandado como dcho es Et mando que todos los dchos procuradores que vinieren a las dchas mis cortes que hayan veynte mill mrs que es el justo salario para quatro dellos que bastaran para la dcha procuracion Et mando que los otros mrs que demas rescibieron que los tornen al propio de sevilla del día questa mi carta fuere mostrada fasta en un mes. E mando que los mrs que demas reçibieron que sean agregados demas de los dchos veynte mill mrs al mayordomo del conçejo para que los recaude e de cuenta dellos segund que de todos los otros mrs. de los propios E non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de perder los officios qualquier o qualesquier de vos por quien fuere delo asi fazer e complir E de como esta mi carta vos fuere mostrada E la cumplieredes mando so la dcha pena a qualquier escrivano que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como cumplides mi mandado e la carta leyda dadgela dada en alcalá de honares veynte e seys dias de febrero año del nascimiento de nro salvador ihu. xpt. de mill e treziento e noventa e quatro años yo diego g.^a la fize escriuir por mandado de nro señor el Rey—yo el Rey.

VII

Don Enrique por la gracia de dios &.^a A vos los alcaldes e alguazil e veynte e quatro cavalleros e jurados e omes buenos del conçejo dela muy noble cibdat de sevilla e a qualquier o qualesquier de vos questa mi carta vieredes o el traslado della signado de escriuano publico salud e gracia bien sabedes que es por mi mandado e ordenado que fundan moneda de vellon los que fundir quisieren e que lo vendan asy el vellón como la plata que dende sacaren a los mis thesoreros de las mis casas de las monedas E a qualquier dellos E agora fueme dcho que yo mande dar una mi carta en que mande que sean apremiados e penados todos los que fundieren la dcha moneda E cada uno dellos lo qual sy

asi pasare sería mucho contra mi servicio Porque vos mando que luego vista esta mi carta o el traslado della signado de escriuano publico como deho es faga les parescer ante vos a qualquier o qualesquier que la deha carta tienen e usan della e defenderles e mandad les de my parte que non usen della e non les consintades usen della non enbargant qualesquier carta o cartas que vossean mostradas del Rey don juan mio padre e mi señor que dios de sancto parayso dio E otro si yo di en esta rrazon que en contrario desto que yo agora mando sean Por quanto las dchas cartas que deho Rey mi padre dio fueron por el rrebocadas E otrosy las que yo eso mesmo sobre ello mande dar fueron por mi rrevocadas con acuerdo e consejo de mis tutores Regidores de los mis reinos lo que yo agora he por firme E es mi merçed que se guarde en todo esto el ordenamiento e ordenamientos que yo dy a los dchos mis thesoreros de las mys casas dela moneda e a cada uno dellos en esta razon E mando e defiendo a qualquier o qualesquier que las dchas cartas tienen que de mi ganaron que non usen cellas ca yo las rrevoco E do por ningunas como deho es e vos nin ellos non fagades ende al por alguna manera so pena dela mi merçed e de diez mild mrs a cada uno de vos por quien ficare de lo asi fazer e cumplir para la mi camara E de como esta mi carta vos fuere mostrada E como la cumpliredes mando so la deha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado cou su signo porque yo sepa en como cumplides mi mandado la carta leyda dadgela dada en alcalá de henares veynte e seys dias de febrero año del nascimiento de nro salvador ihu xpt.^o de mlll e trezientos e noventa e quatro años — yo diego g.^a la fize escribir por mandado de nro señr el Rey — yo el Rey.

NICOLÁS TENORIO.

(Continuará)